

PRUEBA D

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
 - a. Habeas Corpus Traslativo.
 - b. Habeas Corpus Instructivo.
 - c. Habeas Corpus Excepcional.
 - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”.

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
 - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de

corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

-- FIN DEL CASO --

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
 - a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

- b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.

- b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
 - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
 - b. Casatorio.
 - c. De mérito.
 - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
 - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
 - d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla, presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el

Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los plazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La norma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.
- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.

- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

-- FIN DE CASO --

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)". La presente definición alude al siguiente principio:
 - a. Concentración.
 - b. Celeridad.
 - c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
 - d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:
 - a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
 - b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
 - c. En aplicación del principio iura novit curia.
 - d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que "[...] en su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que

los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:

- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
- b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
- c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
- d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciendo a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Concedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde

entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.
- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña

electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

Valentino Sequeiros es miembro de la organización criminal “Los Mineros”, siendo investigado por el delito de lavado de activos, en calidad de dirigente principal de la organización, solicita acogerse al proceso especial por colaboración eficaz por tener información para la identificación de los miembros que integran dicha organización criminal, pedido que es aceptado por el Fiscal de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, quien dispone el inicio del procedimiento especial por colaboración eficaz, ordenando la actuación de diligencias de corroboración, finalmente se realiza el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, para ser remitido al Juez Penal Competente.

21. Respecto a la colaboración, señale la alternativa correcta:

- a. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.
- b. El agraviado, en tanto no haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

- c. El agraviado, en tanto no haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y no se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.
- d. El agraviado, en tanto no haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil y los beneficios por colaboración.

22. Respecto a la revocación de los beneficios, señale la alternativa correcta:

- a. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que quede firme la resolución judicial, se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.
- b. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que quede firme la resolución judicial, se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que realice la investigación y señale la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado
- c. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de la pena, se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que realice los actos de investigación pertinentes conforme a las normas penales, procesales o de ejecución penal.
- d. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que quede firme la resolución judicial, se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.

Ángel Bueno es estudiante universitario y no tiene trabajo. Ángel Bueno le propone a su vecina Candy Gato, quien acaba de cumplir 17 años de edad, ser modelo profesional y trabajar como “chica reality” en televisión aduciendo ser parte del equipo de producción de dichos programas, bajo dicha artimaña Ángel Bueno le pide una sesión de fotos desnuda a Candy Gato quien acepta gustosamente con el afán de cumplir sus sueños. Pocos días después, Candy Gato le exige a Ángel Bueno ingresar a trabajar como “chica reality”, pero éste le indica que tiene a varias adolescentes en espera y le muestra fotografías de algunas jovencitas desnudas quienes también tienen 17 años.

23. La conducta de Ángel Bueno:

- a. Es atípica.
- b. Es constitutiva del delito de pornografía infantil.
- c. Es constitutiva del delito de proposiciones sexuales.
- d. Constituye un concurso real de delitos: Pornografía infantil y proposiciones sexuales.

24. Si Ángel Bueno fuese Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú:

- a. Estaría inmerso en el delito de abuso de autoridad.

- b. Se deberá aumentar la pena a imponer puesto que el sujeto activo estaría incurso en una circunstancia agravante de la responsabilidad penal.
- c. Constituye una circunstancia de agravación puesto que la víctima es una adolescente.
- d. La pena abstracta a imponer será la misma que en el caso de un particular.

Katy alias “Mata por gusto”, en el día de su cumpleaños, estuvo bebiendo cerveza en el interior del bar “Cienfuegos” en la localidad de “La Rinconada” desde las 13:00 horas en compañía de su amigo Rubén Miranda; siendo que a las 14:00 horas aproximadamente del mismo día, cuando se retiraban juntos del local, se cruzaron a una cuadra del bar con William Pari, ex enamorado de Katy, quien luego de cumplir su día de servicio como efectivo policial en la localidad se dirigía a cobrar una deuda a la casa de su tía Peta; lo que motivó que Katy al ver a su expareja, luego de una breve discusión al parecer por celos y resentimiento, sacara de su cartera un arma de fuego descerrajándole a William Pari tres disparos en diversas partes del cuerpo, dejándolo gravemente herido tirado en la calle ante la mirada atónita de Rubén Miranda que en todo momento apreció el desafortunado acontecer. Luego de perpetrado este evento de sangre Katy y Rubén tomaron una mototaxi y se dieron a la fuga; mientras que William Pari, después de varios minutos de desangrarse fue auxiliado por un transeúnte y trasladado al Hospital de la localidad donde murió luego de dos horas de agonía. En horas de la noche del mismo día, cuando Rubén Miranda de manera sospechosa intentaba comprar un boleto de viaje en la Empresa de Transportes “La Tortuga Veloz”, es detenido por los efectivos policiales del Puesto Policial N° 02 de la localidad de “La Rinconada”, manifestando en su declaración que no denunció el hecho que presenció pues temía por su vida y la de su familia, puesto que Katy es la esposa de un ranqueado delincuente que tiene como práctica silenciar a los “soplones”.

25. Respecto a Katy alias “Mata por gusto” marque la alternativa correcta:

- a. Katy es autora del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. b. Katy es autora del delito de homicidio calificado por gran crueldad en agravio de William Pari.
- c. Katy es autora del delito de homicidio simple en agravio de William Pari.
- d. Katy es autora del delito de homicidio calificado por la condición de la víctima en agravio de William Pari.

26. Respecto a Rubén Miranda marque la alternativa correcta:

- a. Rubén es cooperador del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. Rubén es autor de delito de omisión de auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad en agravio de William Pari.
- c. Rubén no es responsable penalmente de ningún delito pues obró compelido por un miedo insuperable de sufrir un mal para su vida y la de su familia.

- d. Rubén es autor del delito de omisión de socorro y exposición al peligro en agravio de William Pari.

“A” agrede a su compañero de trabajo “B”, con un arma blanca, clavándosela en el tórax. Trasladado “B” con urgencia a un centro hospitalario, el médico “M” comunica a los familiares de “B” que en principio no hay que temer por su vida. Sin embargo, “M” ordena que se suministre a “B” un medicamento que facilita la coagulación sin llevar a cabo previamente - como es preceptivo de acuerdo con el actual estado de la ciencia médica- un análisis de sangre para verificar la tolerancia al medicamento. A consecuencia de ello, “B” sufre un shock y muere.

27. “A” en el presente caso, responde penalmente por el delito de:

- a. Lesiones.
- b. Lesiones graves con resultado muerte.
- c. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito.
- d. Homicidio simple.

-- FIN DE CASO --

28. Una adolescente de 17 años huye de su casa con su enamorado de 20 años de edad. La adolescente tiene serios problemas familiares y, además, el enamorado le ha prometido casarse con ella y formar una familia. Sin embargo, al cabo de un tiempo la adolescente se da cuenta que el enamorado sólo tuvo la intención de mantener relaciones sexuales con ella. Por ello, luego de quedar embarazada regresa a la casa de sus padres. Los padres de la menor han denunciado penalmente al joven. Al respecto, marque la respuesta correcta:

- a. Las relaciones sexuales califican como delito de seducción imputado al joven, por el contenido falso de su promesa de matrimonio y constitución de una familia.
- b. Las relaciones sexuales califican como delito de violación sexual de menor de edad imputable al joven.
- c. Las relaciones sexuales califican como delito de violación sexual de menor de edad, aunque se encuentra justificada debido al consentimiento otorgado por la menor.
- d. Las relaciones sexuales son atípicas porque ha operado el consentimiento válido de la menor y la promesa incumplida por el joven es penalmente irrelevante.

“S” es un estudiante de Derecho del quinto año, quien se encuentra emocionado pues asistirá a su primer día de prácticas en la Fiscalía Provincial Penal de Lima, las cuales obtuvo gracias a la recomendación de su abuelo “G”, quien es amigo del Señor Fiscal “D” desde que este fue su alumno en la Maestría. Durante esos días se encontraba en despacho un expediente, en el cual se investigaba a los señores “A” y “B” por el delito de Extorsión. Estos últimos habían

demostrado interés en lograr un acercamiento para “arreglar” su situación frente al Fiscal y así este pueda sobreseerlos de la causa. Enterado el Fiscal “D” de este interés, decide comentárselo a su gran amigo “G” –abuelo de “S”-, el cual le aconseja aceptar tal propuesta por la gran cantidad de dinero que los Señores “A” y “B” habían sugerido. Sin embargo, también le señala que no se “manche las manos”; es decir, que envíe a su nieto para hacer el “trabajo sucio”. Efectivamente, “S” se reúne con los investigados en el restaurant “FAENON” y llegan a un acuerdo: hacer entrega de la suma de S/. 6000 soles para que el Fiscal pueda sobreseer la causa argumentando que en la investigación llevada a cabo no se encontraron elementos de convicción que motiven una acusación. “S” recibe los S/. 6000 soles y después del almuerzo se dirige a su casa, donde lo esperaban “D” y “G”. Entonces, “S” le hace entrega del dinero a “D”; no obstante, “G” solicita al Fiscal “D” que le haga entrega de 1000 soles, ya que fue él quien aconsejó y diseñó la forma de cómo se llegaría a tal “arreglo”. Inmediatamente, “S” le solicita también al Fiscal, le haga entrega de 600 soles pues él es quien ha hecho materialmente todo el trabajo, además será quien redacte todo el pedido de sobreseimiento que finalmente firmará el Fiscal.

29. En el presente caso, el Fiscal “D” deberá responder penalmente por el delito de

- a. Cohecho pasivo impropio.
- b. Cohecho pasivo propio.
- c. Cohecho pasivo específico.
- d. Prevaricato.

30. Es correcto señalar que

- a. “G” es autor mediato del delito de cohecho.
- b. La conducta de “A” y “B” es impune.
- c. “G” es inductor.
- d. “D” es autor.

Juan es chofer de una “minivan” mediante el cual realiza servicio de taxi en la ciudad de Arequipa, siendo que estando en sus labores es contratado por un grupo de sujetos entre hombres y mujeres para que los traslade a la ciudad de Camaná, procediendo a llevarlos a su destino, haciendo una parada en el camino a efectos de abastecer de combustible su vehículo, circunstancias en que unos de los pasajeros esconde un paquete envuelto con una frazada azul en la canastilla del vehículo. Al retomar su labor se dirige a su destino, sin percatarse del paquete escondido y habiendo recorrido la mitad de camino son intervenidos por personal policial a razón de un operativo en la zona, procediendo con el registro del vehículo y encontrándose en la canastilla del vehículo el paquete envuelto con una frazada azul y en su interior 6Kg de Pasta Básica de Cocaína, por lo que son detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público de Turno, quien luego de las diligencias preliminares procede a formalizar investigación preparatoria contra los ocupantes del vehículo, así como contra Juan por haber desempeñado el rol de chofer del vehículo “minivan” donde se transportaba la droga. Juan señaló en presencia del Fiscal y de su abogado que desconocía de la existencia de la droga

y que sólo procedió hacer el servicio de taxi a sus co-imputados, labor que viene realizando desde hace 5 años.

31. Desde la perspectiva de la imputación objetiva, la conducta de Juan se encuadra dentro de:

- a. La autopuesta en peligro, ya que no verificó la identidad de sus pasajeros y el contenido de los paquetes que llevaban cada uno de ellos, asumiendo su propio riesgo.
- b. La superación de un riesgo permitido, ya que obró sin extralimitarse a los deberes inherentes a su rol social, en la medida que sólo se limitó a conducir el vehículo que transportaba a los pasajeros.
- c. Una conducta neutral, por cuanto Juan se mantuvo en su rol de chofer, en la medida que sólo se limitó a conducir el vehículo que transportaba pasajeros.
- d. Creación de un riesgo no permitido, toda vez que es consciente del riesgo de la labor que desempeña, transportando a sujetos desconocidos.

32. La respuesta anterior, responde al principio de:

- a. Confianza.
- b. Ausencia de relación de causalidad.
- c. Ámbito de responsabilidad de la propia víctima.
- d. Prohibición de regreso.

En una solitaria calle de Villa El Salvador, Esteban García Mondragón acomete a Manuela Vivas Ruiz para arrebatarle su celular. Luego de forcejear con la víctima y arrojarla al suelo, consigue hacerse del teléfono y emprender la huida en medio de la desesperación y los gritos de ayuda de la perjudicada. Según la situación descrita:

33. ¿Es posible que los vecinos de Manuela detengan a Esteban?

- a. Sí, siempre y cuando el delito cometido por Esteban sea grave, es decir, se trate de un ilícito penado con privación de libertad superior a seis años.
- b. No, porque el acto cometido por Esteban es hurto agravado y no robo.
- c. Sí, porque el Código Procesal Penal reconoce la facultad de los ciudadanos de detener a quien se encuentra en delito flagrante, circunstancia que comprende huir inmediatamente luego de cometerlo.
- d. Sí, siempre que la acción sea conjunta con la policía, esto es, que en la captura también intervengan elementos policiales.

34. ¿Está permitido que los vecinos captores de Esteban lo retengan con fines de averiguación o investigación?

- a. Sí, siempre que busquen establecer si Esteban actuó solo o acompañado.

- b. No, porque su deber luego de la detención es entregar inmediatamente a Esteban a las autoridades.
- c. No, porque Esteban fue detenido huyendo y no cometiendo el hecho.
- d. Sí, porque de otra manera la averiguación de la verdad se vería perjudicada, lo que en modo alguno conviene a la ciudadanía.

El 26 de enero de 2016 al promediar las 21:15 horas aproximadamente, personal de la Comisaria de Santa Felicitá procedió a intervenir a la persona de Kenny Chávez Infante por inmediaciones de la Av. Ferrocarril entre las cuadras 5, 6, 7 y 8 del distrito de Ate, quien se encontraba en actitud sospechosa, siendo que al realizársele su registro personal se le encontró en posesión de un total de 138 envoltorios de papel periódico tipo "Ketes" conteniendo cada una pasta básica de cocaína, y al realizarse el pesaje de la droga, esta arroja como peso neto tres gramos de pasta básica de cocaína. El mismo que ante la autoridad policial reconoció que es consumidor habitual de droga.

35. Sobre la responsabilidad del investigado, señale la alternativa correcta:

- a. Se presume la responsabilidad del investigado en la microcomercialización de drogas al haber sido intervenido en posesión de drogas, así como su condición de consumidor, lo libera de culpabilidad, salvo que la adicción le convirtiera en inimputable.
- b. El tipo penal de microcomercialización no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser el delito de tráfico ilícito de drogas, requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga no deba ser destinada a la comercialización o tráfico.
- c. Las circunstancias de modo y tiempo en que fue intervenido no resulta medio suficiente para sostener que éste sea microcomercializador de drogas.
- d. La cantidad de droga encontrada a Kenny, no es punible, considerando que está destinada para su consumo. Kenny no comercializa la droga.

36. Sobre la prueba indicaría en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, se tiene que: (R.N. N° 829-2011 Ayacucho)

- a. La característica principal es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar.
- b. La prueba indirecta carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria.
- c. El derecho a la presunción de inocencia se opone a que la convicción judicial en el procesal penal pueda formularse sobre la base de prueba indiciaria.
- d. La presencia de indicios que parten de hechos plenamente acreditados y que al ser valorados de manera global demuestran fehacientemente la participación conjunta del investigado en el traslado de droga que se le incrimina.

Junior José y Alex se dedican a "empaquetar" Pasta Básica de Cocaína en "ketes" en el inmueble de propiedad de éste último, ubicado en la zona de Nochetto, distrito de Santa Anita, para lo que convencen a Miguel (quien es menor de edad) para que bajo la modalidad de "Delivery" se dedique a entregar la citada droga a los eventuales consumidores a cambio de una determinada suma de dinero. Es el caso que, Miguel al ser intervenido por el personal policial de la jurisdicción el día 30 de julio de 2017 da la ubicación del inmueble donde sus amigos Alex y Junior José venían realizando acciones. Lugar donde se llega a intervenir a éste último quien acepta que se dedica a la venta de drogas.

37. Es el caso que, Alex ha sido sentenciado por el delito de TID en la modalidad de microcomercialización de drogas, condena que cumplió hasta el año 2015 en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho - Ex San Pedro, al emitir un dictamen fiscal acusatorio, usted como Fiscal Provincial que opinaría:

- a. Alex debería ser considerado como reincidente, de acuerdo al artículo 46°-B segundo párrafo del Código Penal, la misma que es considerada como una circunstancia agravante cualificada.
- b. La pena que se le imponga a Alex debe ser determinada considerando que es primario y no cuenta con antecedentes penales.
- c. Alex no debería ser considerado reincidente por cuanto el nuevo delito doloso se ha cometido en un tiempo que no excede de 5 años.
- d. Alex debería ser sancionado por el ilícito penal de microcomercialización de drogas, al haber cometido un nuevo delito, en tanto no cumplió con la primera condena que se le impuso.

-- FIN DE CASO --

38. La Policía acude a la escena de un accidente de tránsito donde Erick ha causado lesiones graves con su vehículo a un peatón. Erick se encuentra con evidentes signos de estado de ebriedad y la Policía realiza un registro de su vehículo y comprueba que existen latas de cerveza abiertas en el interior. Levanta un acta precisando los detalles del registro.

¿Puede utilizarse el acta en un proceso penal?

- a. No. Solo pueden realizarse pesquisas en lugares abiertos y los registros son de carácter personal. No es el caso del vehículo, se requería una autorización judicial.
- b. Sí. La Policía puede realizar un registro por propia cuenta cuando existan fundadas razones de que se ocultan bienes relacionados con el delito. El registro incluye el vehículo utilizado.
- c. Sí. El registro vehicular puede realizarse en cualquier circunstancia, sin importar si existe o no flagrancia delictiva.
- d. No. Solo puede registrarse el vehículo en presencia del abogado defensor del detenido.

En el Despacho Fiscal, se tramita una investigación en la que es necesario practicar video vigilancia, luego de evaluar los antecedentes y contrastarlo con la norma procesal penal, le corresponde adoptar una decisión para obtener un elemento de convicción que revista las características de legalidad, utilidad, pertinencia y conducencia.

39. De acuerdo al planteamiento, usted llega a la conclusión que esta procede:

- a. En todos los delitos, por ser una facultad y competencia legal del Ministerio Público, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de disponer una video vigilancia por resultar necesario para cumplir los fines de la investigación; tal y conforme se señala en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.
- b. Sólo en las investigaciones por delitos violentos no graves, toda vez que para hechos punibles graves o contra organizaciones criminales, se sigue un procedimiento distinto, como se indica en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.
- c. Sólo en las investigaciones por delitos violentos y graves quedando excluida la posibilidad de disponerla contra organizaciones criminales, debido a que esta posibilidad no se encuentra establecida en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.
- d. En las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones criminales, debido a que esta posibilidad se encuentra establecida en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.

40. En los términos de la pregunta anterior, también podemos afirmar que:

- a. La medida, denominada video vigilancia, sólo se dirige contra las personas involucradas en una investigación.
- b. La medida puede dirigirse contra otras personas, si la averiguación de las circunstancias del hecho investigado, se vieran, de otra forma, esencialmente dificultadas o, de no hacerlo, resultaren relevantemente menos provechosas.
- c. Esta medida no requiere autorización del Juez cuando se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados, bastando solo la disposición del persecutor del delito y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- d. Para su utilización en el juicio como prueba no rige el procedimiento de control previsto para la intervención de comunicaciones.